



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3801

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Santiago Martínez Pinto, representante legal de la empresa AUTOMARKET LIMITED, con radicado 2007ER53499 del 14 de diciembre de 2007, presentó el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la ESTACION DE SERVICIO ESSO INDUSTRIAL, ubicada en la Carrera 71 No. 21-53/91, Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 04338 del 31 de marzo de 2008, analizó la información presentada por el establecimiento AUTOMARKET LIMITED, cuya actividad principal es la prestación del servicio de suministro de combustibles líquidos, suministro de gas natural comprimido vehicular -GNCV-, lavado de vehículos automotores, lubricación y engrase; en consecuencia en el numeral 6 del aludido concepto, determinó lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información presentada por Automarket Limited y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección recomienda lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3801

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

6.1. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años, a la Sociedad Automarket Limited para la Estación de Servicio Automarket Esso Industrial, ubicada en la Carrera 71 No. 21-53/91, específicamente para el punto de descarga ubicado en el costado sur del establecimiento, cuyos residuos líquidos corresponden a los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales recolectadas en las rejillas y cañuelas metálicas de captación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3801

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento AUTOMARKET LIMITED, presentó el formato de autoliquidación No. 17324 del 07 de noviembre de 2007, para la evaluación y trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$290.400.00 y fotocopia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería a consignación en constancia de cancelación de la suma en mención con fecha 14 de diciembre de 2007.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 04338 del 31 de marzo de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO ESSO INDUSTRIAL AUTOMARKET LIMITED - AUTOMARKET LIMITED, para el punto de descarga ubicado en el costado sur del establecimiento, cuyos residuos líquidos corresponden a los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales recolectadas en las rejillas y cañuelas metálicas de captación, de la Carrera 71 No. 21-53/91, Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3801

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3801

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO ESSO INDUSTRIAL - AUTOMARKET LIMITED, con Nit. 830-020.767-7 para el punto de descarga ubicado en el costado sur del establecimiento, cuyos residuos líquidos corresponden a los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales recolectadas en las rejillas y cañuelas metálicas de captación, de la Carrera 71 No. 21-53/91, Localidad de Fontibón, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655, o de quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 04338 del 31 de marzo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la ESTACION DE SERVICIO ESSO INDUSTRIAL - AUTOMARKET LIMITED, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente una caracterización fisicoquímica anual de vertimientos de aguas residuales industriales, en el mes de noviembre a partir del año 2008, con evaluación de los parámetros pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS) DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La toma de muestras y la realización de los análisis fisicoquímicos deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones e las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 3801

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la ESTACION DE SERVICIO ESSO INDUSTRIAL - AUTOMARKET LIMITED, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la ejecutoria de la presente resolución, realice las siguientes actividades:

- 1. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.*
- 2. Presenta plano de redes hidrosanitarias actualizado con la ubicación de las redes de conducción, unidades de tratamiento, caja para la toma de muestras y aforo, y punto de entrega a la red de alcantarillado público.*

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el trámite respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3801

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia al señor el señor Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655, en su condición de representante legal del establecimiento AUTOMARKET LIMITED - ESTACION DE SERVICIO ESSO INDUSTRIAL, o a quien haga sus veces en la Carrera 71 No. 21-53/91, Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los: 08 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín
E.D.S. ESSO INDUSTRIAL AUTOMARKET LIMITED
Exped: DM-05-98-234
C.T. 04338 del 31 de marzo de 2008

